

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Hilda Luis**  
 VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

Diputada Local  
**morena**  
 Distrito XIII Oaxaca Sur

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 14 de noviembre 2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"  
 30 NOV. 2020  
 (Cco Chavero)  
 DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO

**ASUNTO: SE REMITE PUNTO DE ACUERDO  
 DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**EDIFICIO.**

Por instrucciones de la Diputada **Hilda Graciela Pérez Luis**, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente punto de acuerdo por el que se:

**Exhorta al Fiscal General del Estado, para que instruya a todo el personal a su cargo actúe conforme a lo establecido en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No localizadas, para que sin demora, sin esperar que transcurran 72 horas y en la totalidad de los casos utilice las herramientas legales para su búsqueda y apliquen de forma complementaria los Protocolos Alba, Alerta Amber, el Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro y otros protocolos sobre investigación del delito de secuestro, y demás similares y en caso de contradicción, actúen conforme al principio pro persona; además para que en todo protocolo de búsqueda de mujeres sea aplicable también para la desaparición de mujeres transgénero.**

Lo anterior, a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediato; asimismo, con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca le solicito se dé trámite de urgente y obvia resolución.

**ATENTAMENTE**  
**SAN RAYMUNDO JALPAN A 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**LIC. ERIKA GARCÍA SANTIAGO**  
**ASESORA JURÍDICA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

C. OAXACA SUR

H. CONGRESO DEL EST. DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 30 NOV. 2020  
 14:28  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 30 de noviembre del 2020

**Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**LXIV Legislatura del Estado de Oaxaca**  
**P r e s e n t e**

**Diputada Hilda Graciela Pérez Luis**, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena e integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente **Punto de Acuerdo** por el que la **Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, exhorta al **Fiscal General del Estado**, para que instruya a todo el personal a su cargo actúe conforme a lo establecido en el **Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No localizadas**, para que sin demora, sin esperar que transcurran 72 horas y en la totalidad de los casos utilice las herramientas legales para su búsqueda y apliquen de forma complementaria los **Protocolos Alba, Alerta Amber**, el **Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro** y otros protocolos sobre investigación del delito de secuestro, y demás similares y en caso de contradicción, actúen conforme al principio pro persona; además para que en todo protocolo de búsqueda de mujeres sea aplicable también para la desaparición de mujeres transgénero; al tenor de los siguientes:

### **Considerandos**

El 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en el cual se establecieron las normas que determinan la distribución de competencias, la actuación de las personas servidoras públicas responsables de la búsqueda e investigación y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno; y que el Sistema Nacional tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 49, fracción XVI de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, es obligación del Sistema Nacional de Búsqueda emitir el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas; y dicho protocolo es uno de los instrumentos rectores de la política pública de búsqueda de personas desaparecidas en México, y su cumplimiento es obligatorio por todas las personas servidoras públicas cuya colaboración es necesaria para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas.

En consecuencia, bajo la petición de la mayoría de los integrantes del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (29 Comisiones Locales de Búsqueda de Personas y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas) aprobaron la emisión del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de octubre del año en curso,

En relación con el concepto de "persona no localizada" es importante resaltar que si bien la Ley General en comento distingue entre persona desaparecida y no localizada, destacando como diferencia la presunción o no de la comisión de un delito, las comisiones de búsqueda tanto la nacional como las estatales- consideran que dicha distinción no responde a la crisis en materia de desaparición de personas en México, ni es la que mejor protege a la persona cuya integridad y/o vida podrían estar en peligro.

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

En algunos supuestos la distinción entre la presunción de comisión o no de delito, y por tanto el rango de actuaciones institucionales, parecería quedar a la discrecionalidad de la persona servidora pública que recibe reportes o denuncias. Esto vulnera el derecho de toda persona a ser buscada de inmediato por todos los medios al alcance del Estado mexicano, así como los principios de efectividad y exhaustividad, debida diligencia y máxima protección que contempla la multicitada Ley, en virtud de las diferentes atribuciones legales que tienen las autoridades responsables para responder en cada una de dichas situaciones.

Una característica principal de una desaparición cualquiera que sea su causa- es la falta de información sobre lo sucedido. Por lo tanto, dividir los casos en función de los supuestos de presunción de delito regulados por la esta Ley General, que deja parcialmente desprotegidas hasta por 72 horas a las personas adultas cuyas desapariciones, en un primer momento al menos, no exhiben ningún indicio que permita relacionar su ausencia con la comisión de un ilícito o un contexto de peligrosidad. Esto conlleva el retraso en la realización de algunas acciones de búsqueda, pues las autoridades responsables de emprender la búsqueda de personas mientras se las catalogue como no localizadas no poseen las atribuciones legales para activar la totalidad de los métodos de localización al alcance del Estado.

Por estas razones, actualmente tres legislaciones estatales Ciudad de México, Guanajuato y Estado de México han optado por eliminar la figura de "persona no localizada", destacando que cualquiera que se encuentre ausente con o sin presunción de delito debe ser considerada desaparecida y así activar sin demora y en la totalidad de los casos las herramientas legales para su búsqueda. Hacia allá deberían transitar la LGD y el resto de las legislaciones estatales.

Por otra parte, es necesario señalar que el 25 de noviembre del año en curso, la comisionada nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, informó de esto en la conferencia matutina emitida en Palacio nacional, señaló que el pretexto de 'esperar 72 horas' para investigar una desaparición se termina con el Protocolo Homologado de Búsqueda, por lo tanto, ningún funcionario público podrá poner de pretexto que hace falta «esperar 72 horas» para iniciar la investigación de la desaparición de una mujer. Si lo hiciera recibiría ahora una sanción, de acuerdo con el Protocolo Homologado de Búsqueda.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

El nuevo protocolo obliga a las fiscalías estatales a investigar «desde el minuto uno» la desaparición de mujeres. Ningún funcionario puede ya decir que la mujer desaparecida «se fue con el novio» o que «se fue de fiesta», un prejuicio que ha entorpecido la búsqueda de mujeres desaparecidas.

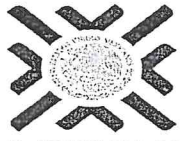
Además dicha funcionaria destacó que el mayor número de mujeres desaparecidas es de entre 15 y 19 años. En lo que va de la administración han registrado la desaparición de 12 mil 26 niñas, adolescentes y mujeres. De éstas localizaron a 8 mil 476.

Asimismo, en nuestro Estado no ha pasado desapercibido el caso de Alma Itzel, joven desaparecida el pasado martes 3 de noviembre en Santa Cruz Itundujia y de quien cinco días después fue localizado su cadáver, como representante popular no puedo permanecer en silencio y no denunciar y cuestionar la poca sensibilidad del actuar de la Fiscalía General del Estado.

Las estrategias y políticas públicas para combatir la desaparición de mujeres en la entidad deben ser modificadas para evitar que culminen en posibles feminicidios, ya que como bien ha manifestado en diversos medios el presidente del Centro de Derechos humanos y Asesoría a Pueblos Indígenas CEDHAPI, "las mujeres no aparecen muertas, las matan"

Por lo tanto, corresponde a la fiscalía General del Estado, que es quien debe realizar las acciones de investigación respectiva, observar el contenido del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas debe aplicarse de forma complementaria los Protocolos Alba, Alerta Amber, el Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro y otros protocolos sobre investigación del delito de secuestro, y demás similares.

Por las razones expuestas, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

### Punto De Acuerdo

Único.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Fiscal General del Estado, para que instruya a todo el personal a su cargo actúe conforme a lo establecido en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No localizadas, para que sin demora, sin esperar que transcurran 72 horas y en la totalidad de los casos utilice las herramientas legales para su búsqueda y apliquen de forma complementaria los Protocolos Alba, Alerta Amber, el Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro y otros protocolos sobre investigación del delito de secuestro, y demás similares y en caso de contradicción, actúen conforme al principio pro persona; además para que en todo protocolo de búsqueda de mujeres sea aplicable también para la desaparición de mujeres transgénero.

Atentamente

Dip. Hilda Graciela Pérez Luis  
Diputada Local Distrito XIII, Oaxaca Sur



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
DISTRITO XIII  
OAXACA DE JUÁREZ SUR